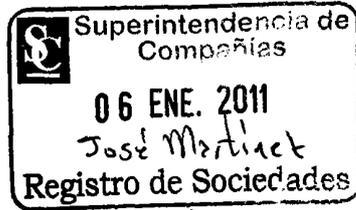


621

Quito, 06 de Enero de 2011



16h

Señores  
**SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
 Ciudad.

De mi consideración

C.C.O. OK.

Por medio de la presente comunico a usted que la Srta. Susana Paola Capito Álvarez con cedula de identidad # 1716506249 ah cedido las acciones al Señor Cristian Paúl Arias Calle con cedula de identidad # 0104611280, solicitamos favor registrar la información que detallamos a continuación, para el debido proceso de legalización.

CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL
Susana Paola Capito Álvarez 1716506249	Cristian Paúl Arias Calle 0104611280	300	300
Total		300	300

*luego de la transferencia, Dato no más actualizada.*

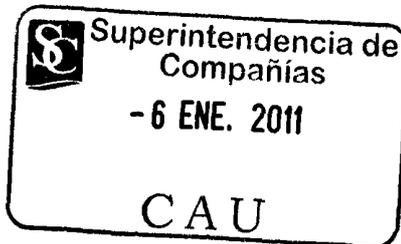
*[Signature]*  
**Golden G**  
 VACATIONS

Por la presente quedo muy atentamente agradecido

*[Signature]*

Cristian Paúl Arias Calle ✓  
 CI; 0104611280 ✓  
 Gerente General ✓  
 GOLDEN VACATIONS

ok.



TRANSF. REGISTRADA

ESCANEAR

10/01/2011

*[Signature]*

SE OTORGA NÓMINA

## **CONTRATO DE CESION DE ACCIONES**

Conste por el presente documento un contrato de cesión de acciones que se otorga en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil diez, al tenor de las siguientes cláusulas:-

### **CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.-**

Comparecen a la suscripción del presente contrato las siguientes personas:- UNO.- En calidad de Cedente, la señorita SUSANA PAOLA CAPITO ALVAREZ", ecuatoriana, por sus propios derechos; y, DOS.- En calidad de cesionario, el señor Cristian Paul Arias Calle, ecuatoriano, por sus propios derechos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**UNO.-** Tanto cedente como cesionario son accionistas de la compañía GOLDENVACATIONS S.A. La accionista Susana Paola Capito Alvarez, es propietaria de trescientas acciones ordinarias del 1 dólar cada una.

**DOS.-** Es interés de la señorita Susana Paola Capito Alvarez ceder la totalidad de sus acciones que posee dentro de GOLDENVACATIONS S.A., para lo cual ha propuesto al accionista Cristian Paul Arias Calle la negociación de las mismas, propuesta que ha sido aceptada por el cesionario .

**TRES.-** Cedente y cesionario han considerado conveniente el suscribir el presente documento con el fin de establecer los parámetros de negociación relacionados con la cesión de acciones detalladas en los numerales anteriores.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

Con los antecedentes enunciados, SUSANA PAOLA CAPITO ALVAREZ, por sus propios y personales derechos, cede a favor de CRISTIAN PAUL ARIAS CALLE., la totalidad de las trescientas acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 cada una. Por dicha transacción, el cesionario, CRISTIAN PAUL ARIAS CALLE cancelará a la cedente SUSANA PAOLA CAPITO ALVAREZ, la suma de US\$ SIETE MIL DOLARES AMERICANOS más la entrega de dos paquetes turísticos a Cartagena o San Andres, a elección de la cesionaria.

### **CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES ADICIONALES**

Las partes acuerdan establecer las siguientes condiciones adicionales:

- a) Los derechos relacionados con las acciones cedidas se mantendrán con el tenedor de las mismas.
- b) La cedente se comprometen a firmar los títulos respectivos, así como las comunicaciones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato.

#### **CLAUSULA QUINTA:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

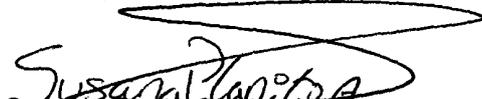
Las partes acuerdan que toda controversia, discrepancia o diferencia o reclamación derivada de este contrato, o que guarde relación con éste, o con su cumplimiento y ejecución, será resuelta definitivamente en derecho, en un laudo inapelable, por un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se integrará y funcionará de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador y en el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara.- El Arbitraje será en derecho, confidencial, la sede será Quito y el español el idioma.-

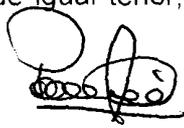
#### **CLÁUSULA SÉXTA:- CONDICIONES GENERALES.-**

- a) El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Ecuador.-
- b) Todos los envíos y/o notificaciones que se dirijan las partes deberá efectuarse por correo electrónico y adicionalmente por correo certificado a los domicilios señalados en la cláusula siguiente por cada una de ellas.-
- c) En caso de que algunas de las disposiciones del presente Contrato fuere declarado judicialmente como no obligatoria, tal falta no afectará el cumplimiento del resto de las disposiciones del presente Contrato.-
- d) La no utilización de algún derecho por alguna de las partes no implicará la renuncia al ejercicio de dicho derecho.-
- e) El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad del acuerdo referido al Programa al que han llegado las partes, cancelado cualquier aviso, comunicación y/o contrato que al afecto hayan celebrado con anterioridad y sólo podrá ser notificado mediante la celebración de un convenio entre las partes.-
- f) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por incumplimiento o demora en relación a las estipulaciones de presente Contrato, cuando éstos se deban a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.-

Los comparecientes manifiestan que en caso de ser necesario reconocerán su firma y rubrica de esta documento ante cualquier autoridad competente.-

Las partes declaran su conformidad con las cláusulas precedentes, para lo cual suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito, el dieciséis de diciembre de 2010.

  
~~Susana Paola Capito Alvaréz~~

  
Cristian Paul Arias Calle